



COMPRADOR. SEPTIMA.- LOS PROMETIENTES VENDEDORES, harán entrega real y material del bien objeto de esta promesa a los PROMETIENTE COMPRADOR, el día de la firma de la escritura, entendiéndose que el inmueble se entregará desocupado y con todos sus accesorios y mejoras, al igual que los muebles que por accesión se reputan inmuebles. **OCTAVA.-** LOS PROMETIENTES VENDEDORES declaran que el bien prometido en venta, se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos nacionales, departamentales, municipales ó de valorización, que entregará(n) al PROMETIENTE COMPRADOR, el inmueble a paz y salvo por todo concepto de los anteriores impuestos. A partir de la fecha de entrega, serán de cargo del PROMETIENTE COMPRADOR todos los impuestos que se causen sobre el mismo. **NOVENA.- CLASULA PENAL.** Las partes convienen como **CLAUSULA PENAL** la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 70.000.000.00)**, a cargo del contratante incumplido. Una vez ocurrido el incumplimiento y pagada la cláusula penal pactada, y efectuadas las restituciones a que hubiere lugar, el contrato se resuelve de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial. EL Presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer efectivas las obligaciones en él consagradas. Para constancia se firma en dos ejemplares con igual valor probatorio con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Cali a los veintiún (21) días del mes de Octubre de 2017.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.

EL PROMETIENTE VENDEDOR

ANDRES FELIPE LIBREROS PAREDES
C.C.16.845.834 de Jamundí
Dir: Carrera 28 No. 7-04 Oeste B/Los Cristales –Cali
Correo: ingenierolibreros@gmail.com
Cel. 311-769 0905

